

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el proceso de la referencia, la parte demandada solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, le pongo de presente que no existe embargo de remanentes ni concurrencia.

Ana María Posada Vélez
Asistente Administrativo

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Medellín, veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	05001-31-03-005-2018-00003-00
DEMANDANTE	HECTOR JAIME ACEVEDO VASCO C.C 71.646.192
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS PILARICA S.A.S. NIT 9005776895
PROVIDENCIA	AUTO 109V
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones que dieron origen al presente asunto. Se observa que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación; así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente asunto por auto de 16 de enero de 2018 (F-2 c-2)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por HECTOR JAIME ACEVEDO VASCO C.C 71.646.192 contra CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS PILARICA S.A.S. NIT 9005776895, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto en providencia de 16 de enero de 2018 (F-2 c-2), consistentes en el embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga la

sociedad demandada en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, CORPBANCA. Oficiese en tal sentido.

Respecto de la medida de embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga la sociedad demandada en los Bancos BBVA y Caja social, la medida no fue perfeccionada en atención a que estos informaron que el demandado no tiene vínculo con dichas entidades.

CUARTO. En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SEPTIMO: En cuanto a la solicitud de entrega de dineros al demandado, no es posible acceder a esta toda vez que se advierte que no obran depósitos judiciales en favor del presente proceso, según el reporte de títulos emitido por la Oficina que presta apoyo a este despacho.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

Ana P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ</p>
